



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Departamento del Quindío  
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero  
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central  
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

[cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia

el día hábil siguiente, también por correo electrónico,

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente

desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes

desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2019-00076 – 00

Asunto : Decreta acumulación y Libra Mandamiento de pago.

Armenia, 26 septiembre 2022.

Analizada la demanda allegada, se verifica por parte del Despacho que el presupuesto procesal de [i] competencia se encuentra cumplido respecto del factor objetivo cuantía y territorial [Artículos 17-1 y 25 del CGP], pues el asunto es de mínima cuantía por no superar los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes [pág. 04-05 doc. 001 ], el cumplimiento de la obligación en esta ciudad art. 28-3 CGP. [pág. 04-05 doc. 001] ii) hay capacidad para ser parte y (iii) comparecer al proceso; dado que las partes ejecutante y ejecutada son personas naturales, mayores de edad en quienes se presume su capacidad negocial [Artículo 53 y 54

CGP.]. Hay derecho de postulación en quien presenta la demanda [Artículo 73 CGP.].

Respecto a la [iv] demanda en forma, el escrito se allana a los requerimientos de los artículos 82, 84, y 85 CGP; el documento adosado como título ejecutivo – letra de cambio, es apto para tal fin [pág. 9 doc. 001], reúnen los requisitos del artículo 422 CGP, y los artículos 621 y 709 del C.Co; no hay indebida acumulación de pretensiones; por lo tanto, es viable librar la orden de pago reclamada.

Así mismo, y luego de revisada la petición especial sobre la acumulación de demandas, se observa que está conforme a las reglas del artículo 463 del CGP, por ende procede la acumulación a la inicialmente adelantado en contra del mismo ejecutado, en virtud a que el proceso inicial no ha terminado; se notificará personalmente el presente proveído a la parte ejecutada al no estar éste notificado de la demanda a la cual se acumula la presente, de conformidad al artículo 463 numeral 1 CGP.

Se ordenará suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos aquellos que tengan créditos con título de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la inclusión de los datos de la persona requerida en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Para lo anterior y en concordancia con el decreto 806 del 2020, para lo cual la secretaria incluirá en el Registro Nacional de personas emplazadas los datos de conformidad al Artículo 8 del Acuerdo No. PSA14-10118 de Marzo 4 de 2014, el emplazamiento se entenderá surtido cinco [05] días después de publicada la información en dicho registro, en atención a lo dispuesto en el numeral 2 del art. 463 del CGP.

El presente proceso se le dará el trámite de mínima cuantía y no de menor, como se estableció en el acápite de la demanda, ya que el valor de las pretensiones no superan los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal con sede en Armenia, Departamento del Quindío,

### **RESUELVE,**

**PRIMERO:** Admitir la acumulación de la presente demanda promovida por Carlos Arturo Zapata Narvárez con c.c. 7.507.224 y en contra de Jhon Gerbis Herrera Camacho con c.c. 79.249.255, a la inicialmente adelantado Carlos Arturo Zapata Narvárez con c.c. 7.507.224 en contra de la común demandado Jhon Gerbis Herrera

Camacho con c.c. 79.249.255, radicada bajo el No. 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2019-00076– 00.

**SEGUNDO:** Librar mandamiento de pago a favor de Carlos Arturo Zapata Narváez con c.c. 7.507.224 y en contra de Jhon Gerbis Herrera Camacho con c.c. 79.249.255, por las siguientes cantidades de dinero:

TITULO EJECUTIVO		LIQ. INT. CORRIENTE EL VLR. CAPITAL			LIQ. INT. MORA SOBRE EL VLR. CAPITAL
		VLR. INT. Corriente Desde el 22 de marzo del 2018 hasta el 21 de diciembre de 2019	VALOR CAPITAL	DESDE	HASTA
1	<b>Letra</b>	8.400.000	\$ 20.000.000	22 de diciembre del 2021	hasta el pago total de la obligación, liquidado mes a mes a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
8	sobre las costas, se resolverá en su momento procesal oportuno.				

**TERCERO:** Imprimir al presente asunto el trámite procedimental señalado por los artículos 430 y ss del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Notificar personalmente este proveído al (los) ejecutado (a, as, os), advirtiéndole que cuenta con el término de cinco [5] días para pagar la obligación ó diez [10] para formular las excepciones que estime. Entréguesele copia de la demanda con sus anexos.

Se le informa al/a/s demandado/a/s que la notificación personal, con base en la Ley 2213 de 2022, artículo 8°, se entenderá realizada una vez transcurridos dos días

hábiles siguientes al envío del mensaje.

**QUINTO:** Suspender el pago a los acreedores, como se indica en la parte motiva del presente auto.

**SEXTO:** Ordenar emplazar a todas las personas que tengan créditos con títulos de ejecución contra el común ejecutado Jhon Gerbis Herrera Camacho, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la inclusión de los datos de la persona requerida en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

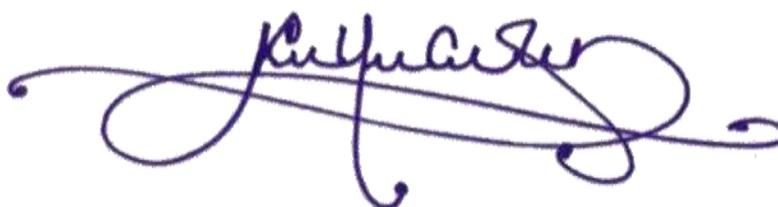
**SÉPTIMO:** En concordancia con el decreto 806 del 2020, para lo cual la secretaria incluirá en el Registro Nacional de personas emplazadas los datos de conformidad al Artículo 8 del Acuerdo No. PSAA14-10118 de Marzo 4 de 2014, el emplazamiento se entenderá surtido cinco [05] días después de publicada la información en dicho registro, en atención a lo dispuesto en el numeral 2 del art. 463 del CGP.

**OCTAVO:** Reconocer personería amplia y suficiente al abogado Carlos Arturo Zapata Narváez con c.c. 7.507.224 del CSJ., para actuar en causa propia, art. 28 del decreto 196 de 1971.

**NOVENO:** Vencido el término para que comparezcan los acreedores, se adelantará simultáneamente en cuaderno separado el trámite de cada demanda, tal como se dispone para la primera.

/Jmgo

Se notifica por estado el 27 septiembre 2022



**KAREN YARY CARO MALDONADO**  
Jueza Tercera Civil Municipal de Armenia